

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00131-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial, contra **EL MUNICIPIO DE SAN PABLO (BOLIVAR)**, y conforme a subsanación allegada, se observa que se halla ajustada a “**Facturas – Contrato para la prestación de servicio público domiciliario**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR AL MUNICIPIO DE SAN PABLO (BOLIVAR), que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$53.787.711), la cual se encuentra descrita a continuación:

Cuenta No. **489368**, correspondientes al inmueble ubicado en la CLL 18 N° 7- 02, BARRIO CENTRO del municipio de San Pablo (Bolívar):

N° Factura	Valor de capital adeudado	Mes de la factura	Conceptos de facturación	Fecha de vencimiento de la factura	Fecha en que incurrió en mora la obligación
200602137	\$4.273.265	Noviembre de 2022	Consumo Activa (\$4,273,265)	05/12/2022	06/12/2022
201622885	\$3.797.255	Diciembre de 2022	Consumo Activa (\$3,797,255)	04/01/2023	05/01/2023
202595172	\$4.342.502	Enero de 2023	Consumo Activa (\$4,342,502)	03/02/2023	04/02/2023
203788609	\$3.414.284	Febrero de 2023	Consumo Activa (\$3,414,284)	03/03/2023	04/03/2023
204693245	\$3.855.675	Marzo de 2023	Consumo Activa (\$3,855,675)	05/04/2023	06/04/2023
205878159	\$5.030.475	Abril de 2023	Consumo Activa (\$5,030,475)	04/05/2023	05/05/2023
206962536	\$3.840.069	Mayo de 2023	Consumo Activa (\$3,840,069)	05/06/2023	06/06/2023
208056067	\$4.973.609	Junio de 2023	Consumo Activa (\$4,973,609)	06/07/2023	07/07/2023

209118658	\$4.760.755	Julio de 2023	Consumo Activa (\$4,760,755)	03/08/2023	04/08/2023
210170603	\$5.166.939	Agosto de 2023	Consumo Activa (\$5,166,939)	05/09/2023	06/09/2023
211361897	\$4.532.811	Septiembre de 2023	Consumo Activa (\$4,532,811)	04/10/2023	05/10/2023
212437698	\$5.800.072	Octubre de 2023	Consumo Activa (\$5,800,072)	03/11/2023	04/11/2023
Total capital	\$53.787.711				

- 1.1. Por los intereses moratorios solicitados, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones objeto de recaudo judicial, conforme se evidencia en los cuadros anexos en la pretensión que antecede, liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, y a la tasa prevista en el Artículo 1617 del Código Civil, esto es el 6% anual.
- 1.2. Por las sumas de dinero que con posterioridad se sigan causando en virtud de la prestación del servicio público de energía eléctrica que suministra Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. sobre la cuenta enunciada en el numeral (1), siendo esto de tracto sucesivo, conforme al Contrato para la prestación de servicio público domiciliario, allegado.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el numeral 1 del Art. 291 del C.G.P, esto es, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P., que remite al artículo 199 de la ley 1437 de 2011 que dispone notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código (CPACA). Adviértasele a la parte demandada que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA como apoderado judicial de la parte demandante al abogado OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S., NIT 900430971-6 representada legalmente por OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES. Identificado con C.C. 91259333 y T.P. No. 64638 del C S de la Judicatura. Consultores.juridicos@oscal.net, conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**